



EXPTE. D- 1772-118-19



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de
LEY

ARTICULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicado en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, identificados según su Nomenclatura Catastral como:

- a. Circunscripción III - Sección H – Manzana 166 – Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula N° 15.458 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- b. Circunscripción III - Sección H – Manzana 166 – Parcela 11 inscripto su dominio en la Matrícula N° 15.424 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- c. Circunscripción III - Sección H – Manzana 169 – Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula N° 26.792 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- d. Circunscripción III - Sección H – Manzana 169 – Parcela 2a inscripto su dominio en la Matrícula N° 27.865, 26.793 y 26.794 todas a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- e. Circunscripción III - Sección H – Manzana 170 – Parcela 25 inscripto su dominio en la Matrícula N° 20.121 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- f. Circunscripción III - Sección H – Manzana 170 – Parcela 27a inscripto su dominio en la Matrícula N° 44.829 y 44.830 ambas a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- g. Circunscripción III - Sección H – Manzana 170 – Parcela 29 inscripto su dominio en la Matrícula N° 44.831 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°: Los inmuebles, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, marcas, maquinarias citadas en el artículo anterior serán cedidos en propiedad a título oneroso a la “Cooperativa de Trabajo El Amanecer Limitada” registrada en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo Matrícula N° 27.732, y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 6.070 con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio en favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: la Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.



EXPTE. D- 1772 /18-19



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 5°: El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por el precio que se pague en concepto de indemnización, el que se reintegrará en cuotas mensuales cuyo plazo no será inferior a diez años (10) años, ni superior a veinte (20) años.

ARTICULO 6°: Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires determinado por la Ley 13.828.

ARTICULO 7°: Autorízase al Poder ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTICULO 8°: A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708, y sus modificatorias, se considerara abandonada la expropiación si el expropiante no promoviera el juicio respectivo dentro del plazo de tres (3) años desde la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: A partir de la vigencia de la presente, los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial de los inmuebles individualizados en el artículo 1° y de los muebles citados en el anexo I, con carácter previo a decidir sobre los mismos, deberán comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.



EXPTE. D- 1472 /18-19

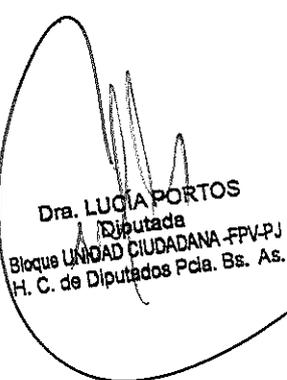


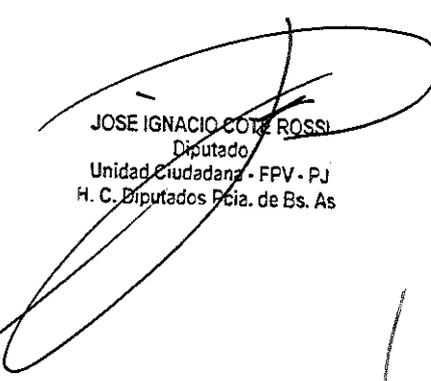
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

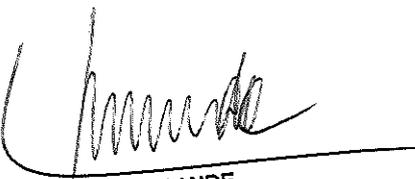
ARTICULO 11°: La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

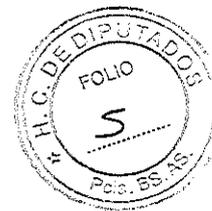

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As


Miguel Ferrer
Diputado
Unidad Ciudadana F.PV.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



EXPTE. D- 1472 /18-19



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

La Cooperativa de Trabajo El Amanecer Limitada, la conforman los trabajadores del establecimiento metalúrgico homónimo en junio del año 2004, los socios que la integran trabajaron en relación de dependencia para la firma Egan Hnos. quienes eran los propietarios del corralón de materiales hasta que en el año 2004 de forma imprevista y sin aviso previo, los propietarios abandonan las instalaciones luego de una largo período de conflicto con sus trabajadores por falta de pago y el incumplimiento con proveedores y clientes que hacia insostenible la situación de esta empresa.

Al momento del abandono empresarial se adeudaban varios meses de salarios y el futuro para los trabajadores era verdaderamente incierto. Es en ese momento que los trabajadores se organizan y ocupan pacíficamente el local de la firma destinado a la venta al público para poder ejercer algún contralor sobre el giro comercial de la firma ya que de ello dependían sus posibilidades de cobro. También en esta etapa es dónde surge la propuesta de organizarse como cooperativa de trabajo y solicitar la custodia de los bienes de esta empresa. Así fue que se dedicaron a esa tarea, y a recuperar a gran parte de los clientes y mejorar la relación con los proveedores que a esa altura tenían cortada la relación con la fallida.

A la fecha esta cooperativa sigue en actividad, la buena gestión que llevaron adelante como empresa social les permitió asociar a más trabajadores siendo en la actualidad 15 las familias que dependen directamente de este establecimiento y otras tantas de forma indirecta. En el transcurso de este tiempo uno de los socios fundadores sufrió una enfermedad en la vista que le impide continuar trabajando y fue decisión del resto de la cooperativa incorporar como socia a la cooperativa su esposa para garantizarle a esa familia su sustento, esto es una muestra de la solidaridad que une a este grupo de trabajadores y la fortaleza de su proyecto colectivo.

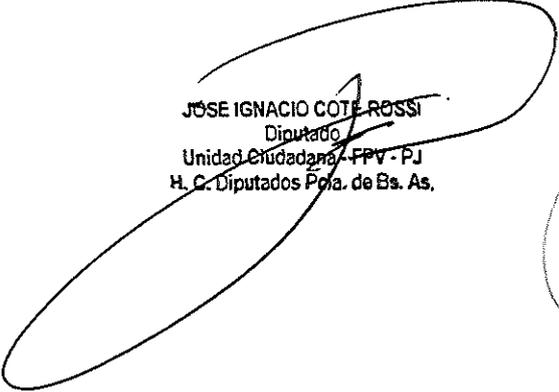


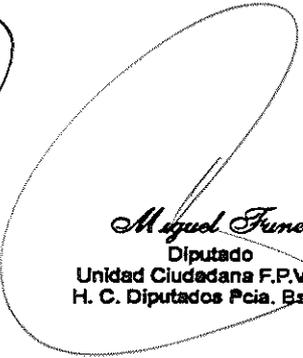
EXPTE. D- 1772 /18-19

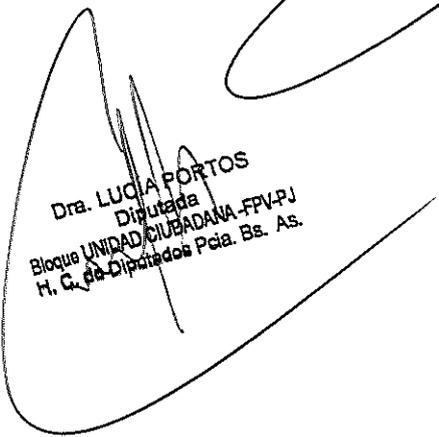


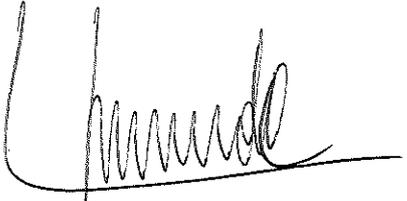
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por todo lo expuesto, solicito que los y las legisladoras que acompañen el siguiente Proyecto de Ley


JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires